SENOR

EL Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de el Sacro Monte de Granada, que està à la Real Proteccion de V. Magestad, dize: Que auiendose lleuado a Roma los Libros de Plomo del Sacro Monte, en virtud de Breue de su Santidad, con carta del señor Rey Felipe Quarto, Padre de V. Magestad el año de 1642 y asistido desde entõces diferẽtes Canonigos de dicha Santa Iglesia, al cuydado, y solicitud de su calificacion; ha llegado à su noticia, que su Santidad ha expedido Decreto, en seis de Março, q̃ se publicò en veinte y ocho de Setiembre del Año passado de 1682. condenando dichos Libros, con lo que contienen, con total vniuersalidad, sin exceptuar cosa alguna; y que para su execucion se han despachado Breves à estos Reynos, cometidos à los Tribunales de la Santa Inquisiciõ, y Ordinarios Eclesiasticos; y que se ha publicado en esta Corte, y por la Inquisicion de Granada, y en otras partes de estos Reynos. Y cõ el inexplicable dolor que ha causado semejãte noticia: Puesto à los Reales pies de V. M. cõ protesta que haze, de que el fin de su pretensiõ, es cumplir con la obligaciõ que tienen, de que se auerigue cõ todo rigor, y se descubra, y acrisole la verdad. Y hablando cõ el respecto, y veneracion que deben à las disposiciones Sãtas de la Iglesia, y Decretos de su Sãtidad, humildemente piden, y suplican à V. M. Que se sirva de interponer sus Reales oficios cõ su Beatitud, para que se digne de suspender, y recoger el dicho Decreto, hasta estar mejor, y enteramente informado.

Y para que V. M. entre en conocimiento de quan suya es esta causa, y quan digna de su Proteccion, y piedad, por la que ha heredado de sus Gloriosos Progenitores, se le haze esta sucinta Relacion del principio, y progressos que ha tenido esta materia, segun consta por processos, instrumentos, cartas, y consultas, cuyos traslados estan autorizados en el Archivo del Sacro Monte.

Descubrieronse cerca de la Ciudad de Granada el año de 1595. en el Monte que llaman de Val-Paraylo (que despues se llamò Sacro, por ser este el Titulo que le dàn las Laminas que se hallaron en èl) las Cabernas, y Hornos en que vivieron, y padecieron Martyrio los Santos Cecilio, primer Obispo de Granada, Hiscio, Obispo de Tarifa; Tesifòn, Obispo de Berja, Discipulos del Apostol Santiago el Zebedeo; y san Mesiton, y otros Santos, Discipulos de los sobredichos. Y D. Pedro de Castro y Quiñones, Açobispo que entonces era de Granada, y despues de Sevilla, prosiguiò à expensas suyas el descubrimiento, y en diferentes dias se fueron reconociendo las Cabernas, y dos Hornos, à manera de Caleras, en que fueron quemados vivos, y en ellas todas las Ceniças, y algunos Huessos: y assimismo quatro Laminas de Plomo, que en Lengua Latina contenian breuemente sus vidas, y Martyrios, con el dia, mes y año en que padecieron, y el nombre del Emperador Nerón, en cuyo segundo año se executò, y veinte y vn Libros, escritos en hojas de Plomo, en Lengua Arabe, con caracteres Salomonicos, que era la natural de san Cecilio, y san Tesifòn.

Demàs desta noticia, que davan las Laminas, refieren tambien, que en la Torre Turpiana, (Edificio à lo que mostrava, de Fenizes, que la Santa Iglesia Catedral de Granada deshizo siete años antes) en lo mas alto de ella, se hallarian, como con efecto se hallaron quando se deshizo la Torre, y actualmente se guardan en dicha Santa Iglesia Cathedral, vnas Reliquias del Lienço con que la Madre de Dios N. Señora enjugò las lagrimas en la passion, viendo pendiente de la Cruz à Nuestro Redemptor; vn Huesso de San Estevan, y con ellas la profezia de San Iuan Evangelista, cerca de la consumacion, y fin del mundo: las quales puso alli Patricio, Sacerdote, por librarlas del Emperador Neròn, como se refiere en dicho Pergamino.

De todo esto diò luego quenta el Arçobispo al señor Felipe Segundo, Glorioso, y piadoso visabuelo de V. M. el qual estimando la grandeza del caso, por de la grauedad, è importancia que contenia, y teniendole por proprio de su piedad, y grandeza, le encargò hiziera traduzir los dichos Libros, por los Varones mas inteligentes que entonces se podian hallar; como parece de su carta de quatro de Mayo de 1595. que dize assi.

¶ *Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo, de mi Consejo: La primera carta que me escriuisteis á los veinte y siete de Março, sobre las Reliquias de los Santos Martyres, que se han descubier*

to,

to, y hallado junto á essa Ciudad; y todas las demás, que en razon de lo mismo me aueis escrito despues acá, hasta los veinte y cinco del passado, que es la vltima que recibi, he visto, y holgado mucho, de que en nuestro tiempo se aya hallado tan precioso Tesoro, que por tal se puede tener, y por muy cierto, segun los argumentos, y premissas que de ello ay Testimonio de Laminas, y Libros que se han hallado. Y os agradezco el cuydado que en ello aueis puesto, que es muy digno de vuestro gran zelo, y Christiandad. Y para que se entienda lo que los dichos Libros contienen me pareció, que será muy acertado llamar á Arias Montano, como tan docto en todas Lenguas, y encomendarle la traduccion de ellos, juntando con él algunas personas doctas, si os pareciere. Advirtiendoles, que en caso que se acierten á leer los Libros, no se divulgue ninguna cosa de lo que contienen, sino que ellos, y la traduccion que sacare, me la embieis á recaudo, para que visto, ordene lo que se hubiere de hazer. Y para lo demás que faltare auerigua, os encargo hagais todas las diligencias que os parecieren necessarias; y que siempre me auiseis de lo que se hiziere, y hallare, como hasta aqui lo aueis hecho, que ha sido con toda la puntualidad, y particularidad que se podia desear, y de mucho contento para mi, y de grande aliuio para la indisposicion que estos dias he tenido: de la qual aunque no estoy libre, me siento con mucha mejoria; y espero en Nuestro Señor me la continuará, pues ella, y la salud que tuuiere, la pretendo para seruirle, y cumplir con mi obligaciõ. Y estoy cierto, que vos procurareis cumplir con la vuestra, en encargar á todas las Iglesias, y Monasterios, y personas deuotas, y Religiosas, que en general, y en particular me encomienden á su Diuina Magestad, para que me haga suyo, y le sean aceptas mis acciones, y que le dén juntamente gracias, de que se aya hallado este Tesoro, de que yo se las doy tambien, y que aya sido en mi tiempo, y en el de mi indisposicion: cuyo Lugar será muy justo que esté con la veneracion, y decencia que merece, y que con la misma se entre en él. Y assi ordenareis que luego se cierre parte de aquel Monte, y que en las Grutas, y Cabernas no entren sino las personas que fueren menester, y esté con mucha reuerencia, y que no se pisen las Cenizas que por alli auia: y que hasta auerme auisado de todo, no se saque cosa ninguna, sino que en las mismas Cabernas se pongan en custodia, dichas Cenizas. Que de todo se haga, y cumpla assi, demás de ser lo que conviene, seré de ello muy seruido. De Madrid quatro de Mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Geronimo Gasol.

En execucion de esta orden tratò el Arçobispo, con gran cuy-

cuydado de buscar Interpretes de estos Libros; y teniendo sobre ello frequente correspondencia con su Magestad, y con el Consejo, parece que en èl se tratò largamente este negocio, como resulta de vna Consulta suya, de seis de Abril de 1596. y lo que à ella su Magestad respõdiò, que es del tenor siguiente.

¶ *SEñOR. Por carta del Arçobispo de Granada, escrita al Consejo á doze del passado, y por relacion del Licenciado Geronimo de Herrera, Clerigo, su Secretario, se han visto las diligencias que ha hecho para la interpretacion, y tráducion de los tres Libros. El vno,* del modo de la Missa. Y *el otro:* Oracion, y Defensa contra todas las tentaciones, *que parece auerse hallado en el Monte de Val-Parayso, cerca de la Ciudad de Granada, escritos en Lengua Arabiga. Demás de estos dos. El vno:* Fundamentum Ecclesiæ Y *el otro;* de Essentia Dei, *que tambien se hallaron en el mismo Lugar: la qual Traduccion parece auer hecho Miguel de Luna, Medico, y vezino de aquella Ciudad; y Alonso de Castillo, Criados de V. M. y sus Interpretes de la Lengua Arabiga, aunque dexaron por interpretar algunas partes por no auer alcançado el sentido de ellas. Y porque el dicho Arçobispo escriue, que para que se entienda, si la dicha Traduccion es cierta, que se proceda con la substancia necessaria en la interpretacion, y calificacion de lo que cõtienen los dichos Libros, por ser materia tan alta, y concurrir en este caso tan grandes, y calificadas circunstancias; convendria, que se buscassen personas las mas eminentes que se pudiessen hallar en estos Reynos, ó fuera de ellos, que tuviessen gran inteligencia de la Lengua Arabiga, y Latina, y que por auer gastado mucha parte de su hazienda, en las diligencias que ha hecho sobre la calificacion de estos, y los demás Libros referidos no se halla con possibilidad para poder proseguir: Há parecido al Consejo, que siendo V. M. seruido, por quenta de su Real Haziẽda, se buscassen en estos Reynos algunas personas de gran eminencia en letras, especialmẽte en la dicha Arabiga, y Latina, para que se juntassen con el dicho Arçobispo, y hiziessen la calificacion, y traduccion de los dichos Libros, tan fielmente, como la materia de ellos lo requiere. Y entre los demás parece, que podia ser à proposito, el Doctor Arias Montano, Prior de la Iglesia de Santiago de la Ciudad de Seuilla, por ser de los mas doctos destos Reynos, especialmente, en varias lenguas. Y en caso, que en ellos no se pudiessen hallar personas, quales para este efecto tan importante conuiniessen, que V. M. fuesse seruido de mandarles traer de fuera de ellos, autorizando con su Santidad la persona del Arçobispo, assi*

por

Allegato iuris catorze

por ser Prelado muy exemplar, como por auerse descubierto en su tiempo los dichos Libros; procediendo en esta materia, cõ estraordinario cuidado, y diligencia, para q̃ por su mano passe todo lo demás que acerca de ella se huviere de hazer; pues conforme al Decreto del Concilio, le pertenece este derecho. Y teniẽdo noticia su Sãtidad de lo que en este caso ha hecho el Arçobispo, como Prelado tan cuidadoso del seruicio de Dios y deseoso de cumplir cõ lo que está á su cargo, y de las demás buenas calidades q̃ en su persona cõcurren, podrá mouerse à hõrarle, y calificarle, como lo tiene merecido. V. M. mandará proueer lo q̃ mas será seruido. De Madrid á 6 dias del mes de Abril de 1595. años.

Su Magestad respondiò:

¶ De el Presidente, entendereis lo que en esto se ha hecho.

Hizose la versiõ de tres Libros, por Interpretes de grande autoridad, é inteligencia de la lengua Arabe, como parece de otra carta del mismo señor Felipe Segundo, de treze de Abril de 1595. q̃ dize:

¶ Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de mi Consejo. He visto vuestra carta de doze del passado, y las traducciones de los tres Libros, q̃ se han hallado en las Cabernas del Monte de Val-Parayso; y por lo que se cõtiene en ellos, se hecha de ver su grandeza, é importancia; y tambien el cuidado con que vos aueis procedido, y procedeis en todo lo que á esto toca; que os lo agradezco mucho, y tẽgo en particular seruicio de q̃ lo continueis, y deis orden, como se acabe la traduccion de los vltimos Libros, y se vaya disponiẽdo todo lo que conuiene para la autoridad dellos. Advirtiendoos, que en ninguna manera permitais, que se impriman, ni dén copias de los vnos, ni de los otros; ni los califiqueis (pues como dezis, y acá se entiende) toca á su Santidad: sino que acabadas todas las traducciones, en la mejor forma que se pudiere me las embiareis, con los originales, como yo os he escrito. Y de nueuo escriuo aora á Roma, para que su Beatitud tenga por bien de cometer á su Nuncio, que junta nẽte con otras Personas, de las mas graues, y doctas, e expertos en lengua Arabiga, entiendan en ver, y reconocer estos Libros, y se apure la traduccion, y verdad dellos; para q̃ hecho esto, y todo lo demás que sea necessario, su Sãtidad lo pueda despues calificar. Y quanto á lo q̃ toca á las Reliquias de los Martires, passareis adelante, en todo aquello que conforme á derecho, y el Santo Concilio de Trẽto os compete. Y de todo lo que se fuere haziẽdo me auisareis, con el mismo cuidado q̃ lo aveis hecho hasta aqui. De Azeitha á treze de Abril de 1595. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Geronimo Gasol.

Despues hizo el Arçobispo la version, trayendo à dicha Ciudad à Diego de Vrrea, Catedratico de Arabe en la Vniversidad de Alcala. Interprete por su Magestad de esta Lengua; y à Diego del Castillo, que tambien era Interprete; y ordenò, que cada vno lacasse su traslado, sin comunicarle; lo qual

tambien era Interprete, y ordenò que cada vno sacasse su traslado, sin comunicarle; lo qual tambien encargò à otros. Y aviẽdola concluido, y visto diez y seis Teologos, declararon: *Que los Libros contenian altissima Theologia Positiua, y Escolastica, y con gran grauedad, y comprehension, piedad Christiana, y modo altissimo de declararse; estilo muy leuantado, y Doctrina sobrenatural, y reuelada, que excede las fuerças, y lumbre del entendimiento humano, que parece dictada por el Espiritu Sãto*, como parece de sus declaraciones, que el original està en el Archiuo del Sacro Monte, y se refiere en otra Consulta del Consejo, de diez y siete de Iulio de 1597.

¶ *Señor. En el Consejo se ha visto, con mucha particularidad, lo que D. Pedro de Castro, Arçobispo de Granada, ha escrito, y hecho sobre las Reliquias, Laminas, y Libros, que se hallaron en las Cabernas del Mõte, que llaman de Val-Paraiso junto à Granada, con la aprobacion, y parecer de muchas personas muy doctas, y religiosas, Catedraticos, y Lectores de Teologia, auiendo dado todos su parecer, mirandolo cada vno de por si: Confiriendo tambien todos juntos, dizen, vnanimes, y cõformes, auer sido gran Prouidencia de Dios, auer guardado tantos siglos, en las entrañas de la tierra, para este tiempo tan grandes Reliquias, y tan grã tesoro, como en los Libros, y Laminas se encierran; con tã alto, y subido estilo, y Doctrina sobrenatural, y reuelada, que excede las fuerças, y lumbre del entendimiento humano, y parece ser dictada, y reuelada por el Espiritu Santo: Por lo qual, que seria de grãde vtilidad para la Iglesia Sãta Catolica, que estos Libros, y tan gran tesoro, se reciba con plena autoridad de la Sede Apostolica, ó de algũ Concilio aprouado por ella. Y que se debẽ calificar las Reliquias por verdaderas, de los Santos, de quiẽ las Laminas que se hallaron hazen mencion, para que sean veneradas por tales. Y assimismo escriue el Arçobispo, que él tiene ya acabadas las traducciones de los Libros q̃ están en Lengua Arabiga, por las personas mas inteligentes, que se han podido hallar; y q̃ tiene acabadas todas las diligencias necessarias, para la calificacion de tan grandes Reliquias. Pide se junten en Granada, para el Septiembre que viene, Prelados, y personas calificadas, para tratar de la calificaciõ de tan altas Reliquias, y tan soberana Doctrina; nombrandose para ello los Prelados, y personas que huvierẽ de ir; y que se le dé Licencia, con Priuilegio, para que pueda imprimir vna Relacion, q̃ se ha sacado del processo, y diligencias que se han hecho cerca de las Reliquias; y para recoger las que se han impresso en diferentes partes, por estar falsas, y mentirosas. Y que tambien se le dé licencia, y Priuilegio, para que el Licenciado Iustino Antolinez, su Provisor, pueda imprimir vn Libro, ó Discurso, que ha hecho, sobre la inuencion destas Reliquias.*

Auiendo considerado el Consejo,

con

Allegato iuris catorze

con la atencion, que cosa tan grande pide, le ha parecido, que aunque el Arçobispo ha seruido siempre á V. M. con gran cuidado, y assistencia; la que ha tenido en este negocio, ha sido muy estraordinaria, con gran voluntad, y zelo Christiano, gastãdo de su hazienda con mucho liberalidad, y gusto, todo lo necessario: Aprendiendo, para mas satisfacion suya, la Lengua Arabiga, para que los Interpretes no le pudiessen engañar, y verlo por sus ojos, como lo ha visto: Por lo qual merece, que V. M. le haga mucha merced, sirviendose de darle las gracias por ello, escriviendoselo, ó que el Consejo lo haga de parte de V. M. y le diga, quã servido se ha tenido V. M de su mucho cuidado; y que en todo lo que resta, y le parece, se le dará el favor, y ayuda que para seguir tan zeloso intento, como el que tiene, fuere meuester. Y se dará la licencia, y priuilegio q̃ pide, para imprimir la relacion, y Libro que dize, precediendo las diligencias ordinarias. V. M. mandará en todo lo q̃ mas convenga á su Real seruicio. En Madrid á diez y siete dias del mes de Iulio de 1597. años.

Su Magestad respondiò:

¶ *Respondasse al Arçobispo, con carta mia, dandole las gracias, por lo que en esto ha trabajado. Y digasele, que para que con mas autoridad se haga lo que toca á las Reliquias, junte para ello los Obispos Sufraganeos. Y que para lo de los Libros, el Arçobispo, y los que con él se juntaren, auisen lo que les pareciere, que se podrá escriuir sobre ello á su Santidad.*

En esta conformidad hizo el Arçobispo processo, con exactissimas, y continuadas diligencias, hasta el año de 1600. para la calificacion de las Reliquias. Y para proceder en la materia con la autoridad, y madurez que pedia negocio tan grande, dio quenta a la Santidad de Clemente Octavo, continuando la que avia dado à la Magestad del señor Rey D. Felipe Segundo, y a su Consejo. Y aviendo tenido comission de su Santidad, para proceder á calificarlas; y repetidas instancias, no solo de su Magestad, y de su Cõsejo, sino del Nuncio de su Santidad, y del Inquisidor General, hizo tan manifiestas provanças, que aviendo (despues de muchos ayunos, y Comuniones, que pidiò en toda la Ciudad, Procesiones Generales, y Rogativas publicas, para que Dios assistiesse, y alũbrasse al descubrimiento de la verdad) llamado, y concurrido con el Arçobispo los hõbres mas conocidos en virtud, piedad, y letras, que avia entonces en el Reyno; y à los Obispos de Guadix, de Canaria, y Galipoli; al Abad de Alcalà la Real; muchos prelados Regulares; y à los Cabildos Eclesiasticos de su Diocesi, y de otras de España, y ocho Oìdores, y al Fiscal de la Chancilleria, q̃ assistieron cõ cedula de su Magestad.

Y

Y con consulta, y parecer de todos, que vieron el processo, y traslado de los Libros, y Laminas sin aver dissentido alguno, diò su sentencia difinitiva; en la qual declarò: *Que las dichas Reliquias huessos, y cenizas, eran de los dichos Santos.* De cuya Canonizacion ni se tratò, ni pudo; porque lo estaban desde la primitiva Iglesia; y como tales, puestos, y escritos en los Martirologios, y en el Romano, à quinze de Mayo; pero no se tocò en la calificacion de la Doctrina de los Libros, por averla reservado su Sãtidad en los Breves del año de 1596 y del de 1597

Y en execucion desta sentencia, se expusieron las Reliquias al Culto, y veneracion de los Fieles; y se guardan en el Sacro Monte, con la veneracion debida à los primeros Martires de España, Discipulos de Santiago, nuestro Patron, y Maestro; ordenados de Obispos, y embiados à España por el Principe de los Apostoles S. Pedro, Y para su mayor Culto, fundò vna Iglesia Colegial, dedicada à la Assumpcion de N. Señora, y en ella vn Colegio de Teologos, con cinco Catedras q̃ regentan los dichos Canonigos; vna de Filosofia, dos de Teologia Escolastica, vna de Escritura, y otra de Moral: los quales tãbien se emplean exemplarissimamente en frequentes Correrias, y Missiones, que hazen todos los años por diferentes partes: cogiendo, assi en lo vno, como en lo otro, el grande, y copioso fruto que se experimenta, y es notorio en todo el Reyno: En cuyo Instituto, y Constituciones, ordenò su Santidad que las Reliquias se pusiessen en el Altar Mayor, al lado de la Epistola; y los Libros al lado del Evangelio en vn Relicario cõ quatro llaves: de las quales tuviessen vna V. M. y en su nombre el Presidente de la Real Chancilleria: otra el Arçobispo, otra la Ciudad de Granada, y otra el Abad del Sacro Monte Y en esta forma se guardaron los Libros en en aquel Santuario, hasta que fueron llevados à Roma.

En este tiempo muriò la Magestad del señor Felipe Segundo; y sucediò en su celo, y en este cuidado el señor Felipe Tercero, abuelo dignissimo de V. M. que promoviendo, y adelantando las diligencias, formò en esta razõ diferentes Iuntas, en que assistieron el Cardenal Arçobispo de Toledo, y los mayores Ministros de la Corte, donde se reconociò que por la traducion hecha constava, que dichos Libros contenian los principales Misterios de nuestra Santa Fé Catolica; y otras cosas, todas de Doctrina sana, Catolica, y en nada opuesta à lo que enseña la Santa Madre Iglesia; antes muy conforme à ella. Y sin embargo, el Consejo fue de parecer, de que para mas seguridad su Magestad hiziesse traer los mas calificados Interpretes que se hallassen en otros Reynos, para que he-

Allegatio iuris catorze

hecha con este mayor examen la traduccion, se diesse de todo cuẽta à su Magestad, como parece de la Consulta del Consejo, y de lo que su Magestad respondiò en quinze de Abril de 1609. que es como se sigue.

¶ *Por Diciembre del Año de 1907. mandò V. Magestad, que se juntassen, como lo hizieron, el Cardenal de Toledo, y algunos Ministros de V. Magestad á tratar de lo que toca á las Reliquias, que el año de 1588 se hallaron en vna Caxa de Plomo, derribando la Torre vieja de la Iglesia Mayor de Granada, que son: El Paño en que N. Señora limpiò sus lagrimas en la Passion de su Hijo Sagrado, y vn huesso de S. Esteuan, primer Martir; y vn pergamino. Y las Reliquias que se descubrieron el Año de 1595 en las Cabernas del Monte Sacro de Valparaiso, junto à la dicha Ciudad, q̃ son huessos, y cenizas de los Santos Martires S. Cecilio, Hiscio, Tesifõ, y Mesitón, Discipulos de Santiago el Zebedeo; y de otros ocho Sãtos Martires, Discipulos de ellos: y los Libros de hojas de plomo, y Laminas, q̃ tãbien se hallaron, y descubrieron en las dichas Cabernas. Y Je resoluiò entonces, q̃ V. M. mandasse escriuir, como se hizo, al Arçobispo de dicha Iglesia de Granada, remitiendole el de hojas de plomo, que se exibiò á V. M. de aquella Ciudad, el año de 1606. para que luego hiziesse juntar Interpretes, que le traduxessen; y que hecho esto, viniesse á esta Corte con él, y con los demás Libros, Informaciones, y papeles que tenia tocantes à ello, para que se tomasse en todo, la resolucion q̃ mas conuiniesse al seruicio de N. Señor, y de su Iglesia Catolica.*

Y auiendo venido aqui el dicho Arçobispo, con todos los dichos Libros, y papeles, y hablando á V. M. sobre esto, fue seruido de mandar, se hiziesse Iunta, en que concurriessen el dicho Cardenal de Toledo, el Cõdestable de Castilla; el Presidente de Ordenes; el dicho Arçobispo de Granada; el Confessor de V. M. el Obispo de Canaria; D. Fernãdo Carrillo; Gil Ramirez de Arellano y Bonal, del Consejo Real; y Fr. Sebastian de Briciaños; y el Doctor Castillo, Predicador de V. M. y que en ella se viessen los dichos Libros, Informaciones, y papeles, proponiendo el dicho Arçobispo lo que tenia entendido sobre todo, y se consultasse á V. M. lo que se pareciesse. Y auiendose juntado diuersas vezes, y oydo al dicho Arçobispo particularmẽte, y vistosse los Libros dichos, é informaciones, papeles, y Reliquias.

Que son, vna Profezia escrita en pergamino, y con ella veinte Libros, que se hallaron en las dichas Cabernas, todos metidos en caxas, y cubiertas de plomo, y piedras grandes, betunadas, que tienen por titulo. Profezias de S. Iuan Apostol, acerca del fin del Mundo. Y *Fundamentum Ecclesiæ*: Essencia Dei: Catecismo, ò Instrucion de los Apostoles: La Missa de los Apostoles: *Otro Libro, que no se lee, y acerca deste otros dos Libros, que dizen:*

 que

que el que no se lee, es la verdad del Euangelio, y la Historia dél, y los efectos grandes q̃ dél hã de resultar: Otro de la venida del Apostol Santiago á España, y peregrinacion q̃ hizo en ella: Y los demás Libros, son de Doctrina de los Apostoles, q̃ en particular dizen, el Misterio de la SS. Trinidad, muy distintamẽte; el Sacrificio de la Missa; la verdadera, y real Existẽcia de Christo, de su Cuerpo, y Sangre en el Sacramento del Altar; la Preparacion para aver de Comulgar; el Sacramento del Bautismo de los Niños, con tercero; la cõfession vocal con sus partes; el Articulo Sanctam Ecclesiam; y la potestad del Vicario, para absolver, é interpretar la Escritura, determinar, y difinir la Canonizacion, y reverencia debida á los Santos, que la Sagrada Escritura, toda fue del Figurado, y se cumplió todo en Christo, el Misterio de la Purissima Concepcion de N. Señora, sin pecado, y q̃ fue Virgen perpetua, antes del parto, y en el parto, y despues del parto, y otras muchas cosas q̃ dizen los Teologos, que han visto estos Libros, y Laminas, q̃ los que los escriuieron, hizieron con luz reuelada, y conferido y tratado la Iunta desto, con la atenciõ necessaria á la grauedad de tan grã caso: Ha parecido, que en este negocio ay algunas cosas fenecidas, y otras que son necessario acabarlas, con la perfeccion que la materia requiere; y que lo q̃ está acabado, es lo q̃ toca á las dichas Reliquias, por tenerlas calificadas el dicho Arçobispo, como ordinario, conforme á derecho, y al Concilio de Trento, y con Breue particular de su Santidad; y auiendo precedido estas diligencias, y concurrido á ellas los Obispos Sufraganeos y otros Prelados, y mas de cinquẽta Teologos, y Iuristas, y auer el dicho Arçobispo colocadolas, y adornadolas con mucha decencia.

Que lo que de presente está imperfecto, y tiene necessidad de declararse, y perficionarse, es todo lo que toca á la translacion, y traduccion de la inteligencia de los Libros, porque las interpretaciones hechas hasta aora, no estã bien; demás q̃ ay muchas ojas que traducir, y muchos Lugares en blanco, con muchas impropriedades, por falta de Interpretes, y para q̃ con claridad, y certidumbre se pueda esto sacar á luz, cõuiene interpretarse, y traducirse con personas de ciencia, y experiencia, Doctos en las lenguas, Arabiga, y Latina, y Teologia, ó en aquella forma que mejor se pueda conseguir la verdad, y sentido de la traducion: y q̃ por la gran consonancia, y correspondencia q̃ tienen estos, vnos con otros, y la antiguedad de las Cabernas, y partes donde se descubrieron, piadosamẽte se debe creer q̃ no son Libros supuestos, ni fingidos, sino buenos, y Santos, y q̃ assi lo será la Doctrina de que tratan, y q̃ de lo que oy se vé, y colige, no contienen cosa contra N. Santa Fé.

Y que por todas estas razones; y auerse descubierto tã gran Tesoro al principio del dichoso Reynado de V. M. auiendo estado mil y quinientos y quarenta años en las entrañas de la tierra, y las probabilidades de

ver-

Allegato junto catorze

verdad, razon, y justicia que ay en este negocio tan grandioso, está V. M. obligado, por su mucha Grandeza, Religion, y Christiandad, á tomarlo muy á su cargo, y con las veras, y perseuerancia q̃ conuiene; mandando q̃ luego se busquen dos, ó quatro Interpretes en Roma, Venecia, é Italia, y otras partes, escriuiendo sobre ello á los Embaxadores, y Virreyes, q̃ ballados, los embien á esta Corte, para q̃ cada vno de por si, sin saber el vno del otro, hagan la dicha traduccion. Y q̃ esta diligencia corra por la mano poderosa de V. M. siruiendose mandar dar el dinero, cartas, fauor, y ayuda, y lo demás que fuere necessario para ello, con q̃ cessarán las cabilaciones que ha auido hasta aqui, en ver q̃ V. M. toma por su cuenta estas diligencias; de que se espera, mediante Dios, ha de resultar tanto bien á su Iglesia Catolica; y que venidos estos Interpretes, se les dén algunos adjũtos, que sean personas graues, y Teologos, los mas apropósito, é inteligentes que se puedã hallar, para apurar, y desentrañar muy de raiz la Doctrina de que tratã estos Libros; ordenãdo á los dichos Interpretes, y adjuntos, q̃ todos militẽ, y estén subordinados al dicho Arçobispo, y se correspondã con él, para que con su grã cuidado, y diligencia, y tenerlo todo tã entendido, se haga esta traducciõ, para embiarla á tiempo á su Santidad, con la justificacion que es razõ. Que se escriva al Embaxador á Roma, advirtiendole de la diligencia q̃ se pueda, para que lo diga á su Sãtidad: y que á su Nuncio que reside en esta Corte, se diga lo mismo, q̃ su M. no trata aora de mas de solo la Interpretacion, é inteligencia destos Libros, y de juntar dichos Interpretes para ello; y que assi se escriua á su Sãtidad. Que los dichos Libros, Laminas, y papeles originales, no conviene en ninguna manera salgã destos Reynos, ni de poder del Arçobispo, ó del que sucediere en su Iglesia, como tãbien pareció esto mismo al Consejo Real, por Consulta particular que hizo á V. M. dias ha, y que el dicho Arçobispo desde luego los põga en tal recado, y custodia, q̃ en caso que él falte, no se puedan ocultar, ni encubrir, sino que se ballen á la mano todas las vezes que convenga, y fuere necessario.

Que por auer hecho el dicho Arçobispo, Iglesia, Capilla, y Cassa, y dotado Capellanias, y colocado alli las Reliquias con mucha decencia, y adorno, donde son veneradas y reuerenciadas de los Fieles, que V. M. se sirua hazer merced al dicho Monte, Iglesia, y Capellanias, de alguna gracia, prouisiones, ó haziendo para ayuda á su Edificio, mayor ornato y cõseruacion: y que el dicho Arçobispo, y Francisco Gonzalez, traten, y miren en lo que podrá ser apropósito, y facil; como seria en cosas Eclesiasticas, o en algun arbitrio, sin perjuizio de tercero; que Vuestra Magestad mande señalar aqui vna Junta, y por Secretario de ella, al dicho Francisco Gonzalez, la qual tenga cuydado de toda la execucion que tocare á esta Consulta, y de la direccion, y medios necessarios

pa-

para conseguirlo, y que esta Iunta se vaya correspondiendo con el dicho Arçobispo, y consultando á V. Magestad, lo que se ofreciere.

Y que atento á que el dicho Arçobispo, ha trabajado tantos años en la aprobacion, y veneracion de estas Santas Reliquias, y en la calificaciõ de ellas, y en la fabrica de la dicha Iglesia, Capilla, y Cassa, y Dotacion de Capellanes, que dizen, le cuesta hasta oy, de su haziẽda, mas de ochẽta mil ducados, y la gran deuocion, y vigilancia, y extraordinarias diligencias con q̃ ha cuidado, y acude á todo, y ser Prelado tan pio, y zeloso del seruicio de Dios, y de su Iglesia, y auerse ocupado en esto tã loablemẽte, y entanto beneficio desta Naciõ, y Reynos, es justo q̃ V. M. se sirua mandarle dar las gracias dello muy cumplidas, y hazer toda la merced q̃ su persona, meritos, y seruicios merecen; y para adelantarle, para que con este fauor prosiga con tan santa obra, hasta ponerla en su entera perfeccion. En Madrid á quinze de Abril de mil seiscientos y nueue años.

A que su Mag. Respondio:

¶ Lo que toca á las Reliquias, está en el estado que se debe, y assi no ay que hazer en ello; para lo de los Libros, apruebo que se busquen con mucho cuidado los mas, y mejores Interpretes que se hallaren en las partes q̃ aqui se apuntan, y otras; y se encargue á los Ministros que parece, q̃ los recojã, y hallandosse, los prueban de lo necessario para venir á España y de personas que los guiẽ, y despues de venido, quiero, que antes de empeçar á traduzir, se me dé quenta de ello, para ordenar la forma en q̃ lo abran de hazer: para q̃ la traduccio salga de entera satisfacion, y que sea cierta, y verdadera. Todo esto se ha de començar por escribir á mi Embaxador: en Roma: y dezir aqui al Nũcio, lo que viene apuntado, para significarlo á su Santidad; y que es con fin de ponerlo todo á su tiempo, en sus manos, como se debe, y ha de hazer.

Para lo ordinario, la Iunta podrá ser de menos personas, y vuelto que aya de Toledo el Cardenal, los señale. El quedar en España los Libros originales en la guarda, q̃ parece está biẽ, y q̃ el Arçobispo, y Gõzalez tratẽ de lo q̃ aqui se dize, y se me auise: y en quanto al Arçobispo, bien se vé, q̃ no puede ser mayor su zelo, y cuidado de que esto y satisfecho, y mandaré siempre tener con su persona, y cosas, la mucha quenta que es razõ.

Como desde la primera noticia del descubrimiẽto de los Libros, la Sede Apostolica, reservò en si, su juizio, y censura; no obstante, que con su noticia, y con el assenso de la Santidad de Clemẽte VIII. los Señores Reyes Felipe Segundo, y Tercero, y el Arçobispo con summo zelo, y vigilancia los hizieron ver, y traduzir de hombres eminentes en letras y versados en la lengua Arabiga, q̃ en estavan escritos, y passaron por la censura de tan grandes Teologos; y por la del Consejo, y otras gravissimas Iuntas, como se ha referido.

Viendo que se estendia la fama prodigiosa de ellos, crecia en los

Su-

Allegatio Juris Cattoliz

Sumos Pontifices, el deseo de tenerlos, y verlos, y al mismo passo en España, el recelo de alexarlos, por la estimacion grande que hazia, de que Dios huviesse dispuesto, que fuesse suya esta joya, y q̃ siendo vnica en el Mũdo, huviesse querido ilustrar, y enriquecer con ella estos Reynos, y cõ la protecciõ de los señores Reyes D. Felipe Segũdo, Tercero, y Quarto, pudierõ defenderse de las instancias de los Sumos Pontifices, por espacio de 47. años, hasta que en el de 1642. el Rey N. señor D. Felipe Quarto, por las mayores que hizo la Sãtidad de Vrbano VIII. se lo sembiò con dos Canonigos del S. Monte, y la Carta siguiẽte.

SANTISSIMO PADRE.

¶ *Cumpliendo, y venerando los mandatos de V. Beatitud, he mãdado con toda diligencia, y particular cuidado, se lleuen, y presenten ante su Sãtissima Persona los Libros del Monte Santo de la Ciudad de Granadá, que se manifestaron por modo mariuilloso: y para que lleguen con toda felicidad, he acordado los lleven dos Canonigos del mismo Monte Santo, q̃ son los Doctores D. Francisco Baruona, y Don Bartolomé de Torres, muy conocidos por sus virtudes, vidas, y letras, como V. Sãtidad lo experimentará, que informarán muy por menor de todo lo sucedido, y que confiado, Santissimo Padre, q̃ llegará su presencia estos Libros, ha de ser para volber con la gloria, y luzes de su santissima aprouacion, conque se enriquezará mas, y mas la memoria de su Pontificado, y Tiara, y mucho la de mis Reynos, &c.*

Con esto se procediò en Roma à la averiguacion de la Doctrina de los Libros, para lo qual decretò su Santidad, que se buscassen seis Interpretes, y q̃ cada vno sacasse su traslado de todos los Libros originalẽs, à q̃ assistian tres Eminentissimos Cardenales, y el Assessor de la Congregacion General del S. Oficio, como Secretario, para q̃ cada vno de los dichos Interpretes hizisse su interpretaciõ, como la hizierõ à parte juramentados, y cò graves cẽsuras de no comunicar entre si la interpretacion q̃ hiziessẽ. Concluyosse esta obra por todos los Interpretes, y su Sãtidad señalò otra Cõgregacio de tres Eminẽtissimos Cardenales, en cuya presencia se fuerõ viendo, y cotexando las interpretaciones, vnas cõ otras, para que de todas se ajustasse vna. En lo substancial convenian todas, y en lo que discordavan, cada Interprete dava razõ de la suya, y conferido se convenia en lo q̃ mas quadrava al texto, y en està forma se fue ajustãdo de todas las interpretaciones, vna en q̃ convinierõ todos, y la firmarõ: y estando ya concluida, y queriẽdo tratar de la vltima determinaciõ, la Sãtidad de Inocencio X. nõbrò dos de los Interpretes, vno q̃ hiziesse oficio de Fiscal, y otro de defẽsor, y sobreviniẽdole la muerte, cediẽdole en el Põtificado la Santidad de Alexandro VII. mãdó q̃ el Fiscal empeçasse por el Libro, que

sa

se intitula: *Fundamentum Ecclesiæ*, en que se contiene exprexamente *El Misterio de la Purissima Concepciòn de N. Señora*, punto que no sin fundamento se entiende, q̃ es el que ha ocasionado la emulacion, y poco apoyo conque ha corrido esta materia en Roma.

En este estado corria la causa, sin averse llegado à la determinacion della, por diferentes razones que lo embaraçaban, hasta q̃ N. SS. Padre Inocencio XI. en 6. de Março del año passado de 1682. expidiò el Breve referido, en que condena dichos Libros, y todo lo en ellos contenido, sin exceptuar cosa alguna. Y aviendo causado inconsolable dolor en toda España, la publicacion deste Decreto, y principalmente à la Ciudad, y Reyno de Granada, y al Abad, y Canonigos del Santo Monte, han recurrido, y recurren à la piedad, y grandeza de V. M. para que como Protector que es, con especialidad de aquella Iglesia, y Santuario, por tocarle esta causa por tantos titulos, y respectos proprios, y heredados, como se han referido, y por el zelo santo conque promuev e el Culto de la Purissima Concepcion de N. Señora, cuyo credito parece queda ofendido con la reprobacion destos Libros, por estar contenido en ellos, y por lo menos se opone à las instancias, y à las veras con q̃ V. M. solicita que se difina por de fé la Sede Apostolica: para que movido V. M. por tantos, y tan piadosos motivos, pida, y suplique à N. M. S. P. suspenda, y mande recoger el dicho Brebe, y haga que se reconozca nuevamente la version, y traduccion de dichos Libros; que se especifiquẽ las proposiciones que dixeren, que contienen agenas de la pureza de la Santa Fé Catolica, y que de ellas se dé traslado à la persona que en nombre de V. M y del S. Monte assiste en Roma à la defensa desta causa, para que sea oìdo, y haga la que se debe a la justa, y verdadera traduccion de los Libros; pues no parece justo que materia tan grave, y de tanto credito, y esplendor de V. M de nuestra Nacion, se determine sin entero conocimiento, y satisfacion suya Y para que V. M. se digne de hazer à su Santidad esta suplica, y representacion, ay las razones siguientes.

1 La primera, porque aunque en dichos Libros aya algunas proposiciones que pidan explicacion, casi todo su contenido, es de proposiciones que son Dogmas de Fe, recevidos como tales de la Iglesia Catolica, en que hablan con toda expression, de la Omnipotencia de Dios, Misericordia, y Iusticia: de la Creaciò de los Angeles, y de la causa de su caìda: de la Creacion del Mundo y Parayso Terrenal, y del hõbre, y su dignidad, y justicia original, y del libre albedrio, y del pecado original: de la Fè, y de todos sus Articulos; del Misterio de la Santissima Trinidad, tres Personas, y vna

Essen-

Allegato nuis catorze

Essencia: de la Bienaventuranza, y vida eterna, y premio de los buenos: del Infierno, y de las penas, y castigo de los malos: del Purgatorio; de la Resurreccion general, y del juizio futuro: de Iesu Christo, y de su Encarnacion; y que èl fue el profetizado, y prometido en la Escritura, y Profetas, y el Libertador del Linage humano, el que avia de venir, y encarnar; y vino, y muriò por el Linage humano; y que resucitò, y ascendiò à los Cielos, y se cumplieron las Escrituras: de los Sacramentos: del Bautismo, y de la forma de sus efectos, y que confiere gracia: de la necessidad del, y ceremonias: del Bautismo *Parvulorum*, y de los Padrinos, ò tercera persona, que responde por los niños: de la penitencia, y de sus efectos, y de sus tres partes: de la Confession vocal, y de las circunstancias de los pecados, que es necessario cõfessar; del ayuno, y de la limosna, y Oracion: de la Eucaristia, del Sacerdocio, de la Missa, y Sacrificio, y Oblacion, y de su materia, y forma, y Ministro; y del modo, tiempo, y lugar, y Ornamentos, y Ritos; y que para recivirle, ha de preceder primero disposicion necessaria, y Confession vocal, y de otras cosas necessarias para este Sacrificio; y altissimamente, que està realmente en este Sacramento el mismo, y Verdadero Cuerpo de N. S. y Redemptor Iesu Christo, y su misma, y verdadera Sangre, y deber ser adorado, y deberlo recibir, y Comulgar los Fieles, y la forma como, con preparacion, y Confession vocal; de las obras buenas que son necessarias, *ad salutem*: y que aumentando las buenas obras, se aumenta la gracia, y que el Martirio es sobre todo de gran merecimiento; de la bendicion que los Sacerdotes dàn en muchas cosas, de la Cruz, de los Templos, y Lugares Religiosos, y memoria de los Santos, y de sus Reliquias, y de los Lugares donde estan, y su veneracion: del amor de Dios, y del proximo, de la gracia, y justificacion, de la Oracion, y Preces de la Iglesia Catolica; y que Iesu Christo es Cabeza, y que ay en ella Vicario perpetuo suyo, y lo son los subcessores despues de Pedro: y que el Espiritu Santo assiste siempre en ella, y le rrige, y govierna, y enseña; y que la Iglesia, ni el Vicario no faltaràn jamàs, ni pueden errar; y que el Vicario tiene poder para difinir, y determinar, é interpretar, y declarar las Escrituras: y que tiene las llaves, y poder para ligar, y soltar, y perdonar pecados; y acerca desto, y del Vicario de Christo, y del primado de la Iglesia Apostolica, y de la obediencia que se le debe, dizẽ cosas muy notables: y aviendolas incluido todas en dicho Breve, parece muy conforme à justicia, que à lo menos se suspenda por aora el juizio de las que pidieren explicacion, reservandolas à mayor examen; para que las otras no

pa-

padezcan la nota de reprobadas; y se evite la ocasion que pueden tener los Hereges, de confirmarse en su obstinacion, y aun los Catolicos de dudar en la Fè, pudiendo advertir los vnos, y los otros, que todo se prohibe, y se condena en dichos Libros, y que nada se exceptua de ellos.

2 La segunda, porque siendo cierto que los Libros se hallaron con las Reliquias, que oy estàn expuestas à la veneracion de los Fieles, con autoridad Apostolica, se dà motivo para dudar de la verificaciõ, y calificaciõ dellas; pues si el fundamento principal, que es constante que huvo para darlas por ciertas, fueron las Laminas latinas que se hallaron con los Libros, por la Relacion que hazian de las Reliquias; como parece de la sentencia en que fueron aprovadas, y mandadas colocar, y poner en veneracion, y Culto; haziendo como hazen estas mismas Laminas Latinas, relacion de algunos destos Libros, se deben tambiẽ tener por ciertos, y de los Sãtos, como las Reliquias, ò se dirà q̃ si los Libros no son de los Santos, tampoco lo son las Reliquias; pues las Laminas no pueden hazer mas fè para lo vno, q̃ para lo otro; de que se siguen los graves inconvenientes q̃ luego se vèn, y no es necessario ponderar para que se reconozca la gravedad desta materia.

3 La tercera, porque estando dichos Libros escritos en lengua Arabe, con caracteres Salomonicos, y aviẽdosse de dar la calificacion de la Doctrina que contienẽ por explicacion de Interpretes Doctos, y nombrados para ella, cõ autoridad publica; parece que aora solamente se ha atendido à la de aquellos que con menos inteligencia de la lengua Arabe, y de las materias Theologicas, y sin autoridad alguna, los hã interpretado; y siendo assi, que por comission de la Sede Apostolica, se hizo vna, à que assistieron Cardenales, y hombres los mas doctos de la Corte Romana, esta no solo no se ha seguido, sino parece que se ha desestimado, debiendo ser preferida, para el juizio, por averse hecho con todas las circunstancias que la constituyen, digna de estimacion, y de credito.

4 La quarta, porq̃ hasta oy no se ha dado sentencia que repruebe la version referida, hecha tan exactamente, debiendo ser este el primer paso, y el principio de donde se ha de inferir la verdad, ò error della, para calificar, ò condenar los dichos Libros, como se experimẽta cada dia las versiones, e interpretaciones del Texto Hebreo de la Escritura, que suelen ser muy agenas de la verdadera inteligencia della; y no por esso queda la Escritura reprobada, sino los malos Versores, ò Interpretes de ella.

5 La quinta, porque entre los dichos Libros que se hallaron, el principal, y à quien miran otros, es el que llaman *Mudo*, por componerse de cifras, ò figuras Enigmaticas, que nadie hasta aora ha podido explicar, y de algunos

Ca=

Caracteres que en ellas se mezclan, tan diferentes de los que ay conocidos, que por solo esto, perseveran sin interpretacion. Sobre el qual Libro, no parece que puede caer la prohibicion, y censura que se ha dado, por no constar ciertamente de su contenido.

6 La sexta, porque sin citacion de parte legitima, è interessada, como lo es V. M. en este negocio, ni de quien en nombre de la Iglesia del Sacro Monte residia en Roma, se procediò à esta sentencia, en causa pendiente, y controvertida, por espacio de quarenta años, estando en favor de su defensa los primeros hombres de la Iglesia Vniversal q̃ aprovaron dichos Libros por verdaderos, y cõformes en su Doctrina, à nuestra Santa Fè Catolica, como fueron los diez y seis Teologos, que el año de 1597. se juntaron para reconocerlos, y consta del parecer que sobre ellos dieron para informar à su Magestad, y despues otros muchos, cada vno en su tiẽpo, hombres todos insignes en santidad, y Doctrina: Los Ilustrissimos D. Sancho Davila, Obispo de Iaen, y D. Luys Crespi de Borja, Obispo de Plasencia, el Doctor Alderete, Canonigo de Cordova, y el Doctor Bavia, Capellan Real de Granada, el M. Fr Angelo Manrriquez, General de S. Bernardo, Obispo de Badajoz, el M Fr. Tomàs de Saabedra, y el M. Fr. Iuan de Ortega, ambos de S. Domingo, Fr. Lorenço Portel, de S. Francisco, Fr. Eguidio de la Presentacion, y Fr. Gonzalo Zerbantes, de S. Agustin; Luys de Alcazar, Gaspar Sanchez, Francisco Suarez, Iuan de Pineda, Diego Granado, Diego Zelada, y Marcos del Castillo, todos de la Compañia de Iesvs, y otros inumerables desta, y otras Familias Religiosas, que en diferentes partes de sus escritos dã por buenos dichos Libros, y la Doctrina que contienen: y sentando que los yerros de qualquiera interpretacion pueden consistir, y efectivamente consisten en la mala inteligencia, y conocimiento de lo interpretado, no parece ay duda de que es capaz esta censura, y sentencia de suplicacion, como las demàs, para que si constasse manifiestamente de la herrada, y aduiterada version que huviere hecho alguno, ò algunos Interpretes, poco noticiosos, y menos versados en la propriedad, y vso de la lengua Arabe, y mucho mas de los Misterios que dichos Libros encierran, se reforme, y enmiende.

En negocios desta calidad, han sido muy frequentes los exemplares, en que los Sumos Pontifices han diferido à la suplica, de que se suspendan, y se revean semejantes determinaciones, quando no se hã dado *ex Cathedrã*; sino à Consulta; y en la forma ordinaria, por la qual es capaz de ser informado siniestramente su Santidad. El mas antiguo, y el mas solemne de estos exemplares que se puede alegar, es el que refiere el Arçobispo de To-

ledo D. Rodrigo, *lib.* 3. *cap* 13. de San Iulian Arçobispo tambien de Toledo, y Discipulo de S. Eugenio, Tercero deste nombre; y de q̃ se haze especial mencion en las Notas al Cõcilio Toledano XV. cuyo Libro de *Tribus substantijs*, que avia compuesto, y embiado à Roma para la aprobacion, aviendolo prohibido, y condenado el Papa Benedicto II. porque, como alli se dize, se viò de corrida, y sin el reposo que pedia la materia; solicitò el Santo por si, y por muchos del Concilio, que de nuevo se volbiesse à ver; y aviendosse visto con mas examen, y hallandole sin reparo alguno, que fuesse digno de censura, alçò la prohibicion, y mãdò que corriesse para vtilidad de los Fieles dandole muchas gracias por el trabajo q̃ avia tenido en esta obra, tan en servicio de la Iglesia.

Las Obras de Raymundo Lullo, que fueron censuradas de Hereticas, y como tales reprobadas, y condenadas por el Papa Gregorio XI. las aprobò despues, y diò por buenas el Papa Martino V. y el Santo Concilio de Trento, declarando averse sido subrepticia la prohibicion, y ganada con falsos informes, como lo refiere Atanasio Kircher, de la Compañia de Iesvs en la Prefacion, *ad Art. Mag. Scienti*, por estas palabras, dignas de notarse para este casso: *Non ignoro, Nicolaum Eimericum primum omnium fuisse, qui (an ignorantia, an liboris vestro perceitus id egerit, nescio) ad ducentas ex eius monumentis Orthodoxæ fidei contrarias (vt ipse quidem putabat) propositiones compilando, Gregorio XI. Auenione tunc tẽ oris residenti oblatas, censuræ Ecclesiasticæ subdiderit, obientaque per subreptionẽ Bulla Põtificia, Authorem vna cum libris tanquam hæreseos nota infamen publico iudicio condemnarit. Quæ quidem sentẽtia iniquior, vti eorum qui Lullo fauebant, animos vehementer succendit; ita nullum non lapidẽ mouerunt, vt in iustæ condemnationis causas, & damnatæ doctrinæ propositiones perperam expositas ad incudem reuocarent; quod tandem opera Bernardi Ermengãdi Ord. Præd. Prouincialis per duodecim peritissimos SS. Theologiæ Doctores á se in hunc finẽ coactos; ea, qua par fuit, æquitate prestitũ fuit. Vnde anno 1419. Martini V. Pontificis authoritate, Alemannus tit. S. Eusebij S. R. E. Cardinalis re maturé considerata, agitatæ causæ pendentẽ litẽ noua impetrata Bulla per Bernardum Castelli Episcopum in fauorem Lulli tandem decidit, Bullãque Eimerici á Gregorio XI. dolose extortam, veluti subrepitiã, vanam, irritamq̃ ab omnibus haberi voluit; qua deinde Concilii Tridentinũ, Hispanorum sollicitatione per nouos ad id delectos Theologos post recognitam causam ratam habuit, confirmauitque, Librosque Lullianos Veluti ab omni Hæreseos suspicione alienos tuto legi posse indulsit.*

Las Obras del Tostado tambiẽ fueron condenadas en parte y con el defensorio que de ellas hizo, se dieron por libres; de cuyos exempla-

plares haze memoria con su acostumbrada erudiccion el Conde de Francos, D. Francisco Ramos del Mançano: *Ad ll. Iul. & Pap. lib. 3. cap. 44* Las Obras de Tertuliano Lactancio, Eusebio Panphilio, Clemente Alexãdrino, Iulio Africano, Casiano, y Arnovio, que todas fueron prohibidas por Gelacio Papa, *in cap. Sancta Romana Ecclesia, distinct. XV.* No menos, ni en otra forma que las de Ioviniano, Montano, Priscila, Maximilla, y Fausto, Hereges, visto despues q̃ no contienen errores, corren entre los Fieles Y cada dia vemos, que el Santo Tribunal de la Inquisicion de España, prohibe, y manda recoger muchos Libros, por contener proposiciones erroneas, ò mal sonãtes; y despues oyendo à sus Autores, y la inteligencia, explicaciõ, è interpretacion que tienen, tomãdo mas entero conocimiento, los aprueba, y dã licencia para q̃ corrã.

Tiene V. M. presente otro exẽplar moderno deste mismo intento; pues aviendo N. M. S. P. prohibido y mãdado recoger los Libros que la Madre Maria de Iesvs, Religiosa Francisca, de la Villa de Agreda, dexò escritos, de la Mistica Ciudad de Dios, por Decreto q̃ se publicò en Roma, en quatro de Agosto de 1681 à instãcia, y suplica de V. M su Santidad mandò recoger el Decreto, y q̃ nuevamente se reconociessen, y examinassen los dichos Libros; y siendo este negocio del S. Monte, de tanto mayor monta, y estando fundado en tan superiores instrumentos, no puede dudarse que su Santidad dexe de mandar en èl, lo mismo que mandò en aquellos Libros.

Y finalmẽte ay no pequeños indicios para entender, que su Santidad, al tiẽpo de la expedicion deste Breve, estuvo siniestramente informado; no solo por las razones que vàn notadas, à q̃ se pudieran añadir otras de igual consideracion, tomadas de la Relacion, que precediò poco ajustada del hecho, como q̃ los Libros estàn escritos con Caracteres Arabigos, constãdo ser Salomonicos, que la Profecia de S. Iuan està en Arabe, leyendosse en Romance; que donde se hallò, fue cerca de la Ciudad de Granada, constando, fue en medio de ella en la Torre llamada Turpiana: sino tambien por el desafecto de algunas personas que pudieron influir, de q̃ es indicio manifiesto, el averlo referido, y dibulgado la resolucion q̃ saldria contra los Libros, muchos dias antes que saliesse; y la apresuracion que huvo en publicarla luego que se diò; pues à vn mes de su promulgacion en Roma, se hallan en España, el Nuncio de su Santidad, el Tribunal de la Santa Inquisicion, y los Prelados de las Iglesias con el Breve, y orden de que lo publiquen.

Por todos estos motivos, el Abad, y Cabildo del Sacro Monte, se ponen à los Reales pies de V. M y repitiendole las palabras mismas que en la consulta referida de 15. de Abril de 609 dixo el Consejo
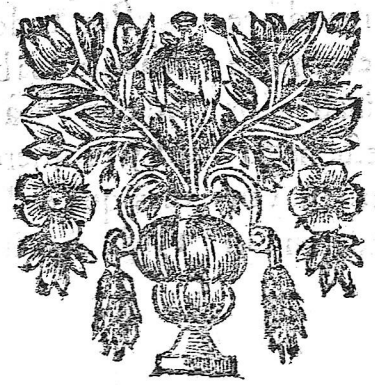
sejo al señor Felipe Tercero sobre esta causa: *Que por averse descubierto al principio del Reynado de V.M. aviendo estado 1540 años en las entrañas de la tierra, y las probabilidades de verdad, razõ, y justicia que en este negocio de tan gran credito, está V.M. obligado, por su mucha grandeza, Religion, y Christiandad, á tomarlo muy á su cargo, con las veras, y perseverancia que conviene.* Y pues V.M. Dios le guarde, ha sucedido, no menos en su piedad, que en su Corona, le suplican, que teniendo presente este empeño, y el zelo conque cuidaron desta causa, sus gloriosos, padre, abuelo, y visabuelo, el aprecio conque la trataron; y que ha sido, y fue desde su principio por ordenes suyas examinada, y apoyada por los mayores Prelados, Ministros, y hombres doctos, que ha tenido España; por diferentes Juntas, y por el Real Consejo de Castilla; y que teniendo tambien presente: que el interès desta causa, es de sumo lustre, y gloria de V.M. y destos Reynos; y que por esta causa se ha seguido en Roma en su nõbre, y de su padre, abuelo, y visabuelo; y teniendo finalmente presente, que en el sucesso se interesa el credito del Misterio de la Purissima Concepcion de la Reyna de los Angeles Maria Señora nuestra, debaxo de cuyo patrocinio, especialissimamente, estàn estos Reynos, cuyo Misterio, con suma devocion, procurò promover la gran piedad del señor Felipe Quarto, nuestro señor, padre de V.M. se sirva V.M. de hazer con nuestro muy Santo Padre, la suplica, è instancia referida, para que los dichos Libros y su traduccion, se examine, y reconozca nuevamente, y se nombren otros Juezes de nuevo, para mas entera satisfacion de la causa, y de las partes (como se ha vsado en negocios graves de la Iglesia, entre los quales no se debe tener este por el menor) Que hallandosse como sin duda se hallarà) que los Libros contienẽ todos los Articulos de nuestra Santa Fé, y otras muchas cosas, para bien de la Iglesia, y ninguna que se oponga à su integridad, y pureza; resultarà dello mucha gloria à Dios nuestro señor, y su Santissima Madre, sumo gozo, y consuelo à todos los Fieles, grande credito à nuestra Nacion, y superior honor, y lustre à V.Magestad, de cuyo zelo, y paternal oficio, espera la Iglesia del Sacro Monte recibir esta merced.